





Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120105905 DEL 01-10-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015054 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120149885 del 17 de octubre de 2018, publicada el 22 de noviembre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, identificado con el código OPEC No. **61550**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante MARÍA HELENA CASTRO CARREÑO, quien ocupa la posición No.3 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: "(...) fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificada los documentos presentados por el aspirante MARIA HELENA CASTRO CARREÑO CC 5203515 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer, anexa certificaciones sin descripción de funciones o actividades de los cargos (OPEC 61550) Bienestar al aprendiz". (sic)

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120015054 del 18 de julio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

- "(...)
- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

20192120105905 Página 2 de 7

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015054 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 90 del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 24 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante MARIA HELENA CASTRO CARREÑO, el contenido del Auto No. 20192120015054 del 18 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La señora MARÍA HELENA CASTRO CARREÑO, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120015054 del 18 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante MARÍA HELENA CASTRO CARREÑO, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61550 de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61550.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61550**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro de Tecnología de Diseño y Productividad Empresarial

Propósito principal del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - bienestar integral al aprendiz

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Filosofía, Teología y Afines. y

20192120105905 Página 3 de 7

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015054 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Informar y hacer seguimiento a las necesidades de los aprendices y reportar a la Dirección de Formación con el fin de generar condiciones de bienestar óptimas para la población.
- Ejecutar los lineamientos establecidos por la Dirección de Formación Profesional para el desarrollo de concursos tales como: fórmula eco, world skills, senasoft, cocina gourmet y otros con componente de innovación, con el fin de incentivar la creatividad y desarrollo integral de los aprendices.
- Organizar las giras técnicas de los aprendices.
- Preparar las actividades deportivas, recreativas y culturales de los aprendices.
- Acompañar a los aprendices ante las instancias tendientes a promover la convivencia y determinar los planes de mejora en su rendimiento académico.
- Difundir e impulsar las políticas y lineamientos éticos y de valores que se propugnan en el SENA.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

7. ANÁLISIS CASO EN CONCRETO.

Conforme a lo indicado, la solicitud de exclusión de la aspirante surge por el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC 61550, conforme a lo indicado en el numeral 1º del presente acto administrativo, para ello es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

"Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la circunscribe al señalar que es "La experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

20192120105905 Página 4 de 7

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015054 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servidos, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Lo anterior, con el fin de abordar el análisis del caso de la señora Castro Carreño.

7.1. MARÍA HELENA CASTRO CARREÑO.

Con el propósito de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61550**, denominado **Profesional**, Grado 2, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61550	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Título profesional de Psicólogo, otorgado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, el 23 de junio de 2007.
	b) Certificación expedida por Centro de Oriente Juvenil "Luis Amigó", la cual da cuenta que la aspirante prestó sus servicios como educadora desde el 15 de abril de 1998 hasta el 9 de marzo de 2007.
	c) Certificación expedida por Centro de Oriente Juvenil "Luis Amigó", la cual da cuenta que la aspirante prestó sus servicios, así:
	-Escritura Pública No. 367 del 31 de julio de 2003 (acto aclaratorio) de la notaria única de Cajicá, con el cargo de Docente de Grado noveno, desde el 2 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000, de tiempo completo.
	- Escritura Pública No. 105 del 11 de abril de 2002 de la notaria única de Cajicá, con el cargo de Docente de nivelación, desde el 2 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001, de tiempo completo.
	- Escritura Pública No. 108 del 20 de marzo de 2003 de la notaria única de Cajicá, con el cargo de Docente de sociales, desde el 2 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002, de tiempo completo.
	- Escritura Pública No. 184 del 16 de abril de 2004 de la notaria única de Cajicá, con el cargo de Educadora Lúdica y proyectos, desde el 2 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003, de tiempo completo.
	- Escritura Pública No. 183 del 13 de abril de 2005 de la notaria única de Cajicá, con el cargo de Educadora de Proyecto Educación Sexual, desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004, de tiempo completo.
	- Escritura Pública No. 436 del 7 de julio de 2006 de la notaria única de Cajicá, con el cargo de Educadora de Proyecto Educación Sexual, desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005, de tiempo completo.
	- Escritura Pública No. 145-07 del 13 de marzo de 2007 de la notaria única de Cajicá, con el cargo de Educadora, desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005, de tiempo completo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015054 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE **REPORTE EN LA OPEC 61550** -Escritura Pública No. 104 del 28 de febrero de 2008 de la notaria única de Cajicá, con el cargo de Educadora, desde el 1 de enero de 2007 hasta el 9 de marzo de 2007, de tiempo completo. d) Certificación expedida por Alcaldía Icononzo Tolima, la cual da cuenta que la aspirante prestó sus servicios profesionales como psicóloga quien hizo parte del equipo interdisciplinario de esta Comisaria de Familia, dentro del periodo comprendido entre el 4 de agosto de 2008 al 24 de enero de 2011. e) Certificación expedida por la Corporación VIVIENDO IBAGUE, la cual da cuenta que la aspirante se desempeñó como Cogestor Social Profesional del Municipio de Melgar, Microrregión 086 de la Estrategia RED UNIDOS presidencia de la república, con un contrato de prestación de servicios desde 01 de abril de 2011 hasta el 15 de diciembre de 2011. f) Certificación expedida por la FUNDACIÓN SAVIA, la cual da cuenta que la aspirante presta sus servicios como psicóloga del proyecto: INTERVENCIÓN PSICO-SOCIAL Y AMBIENTAL A FAMILIAS EN RIESGO EN CAMPO GUANDO - MELGAR, SEGÚN CONTRATO FIRMADO ENTRE PETROBAS COLOMBIA LIMITED y FUNDACIÓN SAVIA, con fecha de inicio: mayo de 2011 y fecha de terminación: Diciembre de 2011. g) Certificación expedida por Prohaciendo - Corporación para la Promoción del Desarrollo Rural y Agroindustrial, la cual da cuenta que la aspirante se encuentra vinculada a través de contrato de prestación de servicios, desde el 5 de marzo de 2012, como Gestor Social Profesional del Municipio de Melgar -Tolima perteneciente a la microrregión, 20 de la red de protección social para la superación de la pobreza extrema -UNIDOS. La certificación tiene como fecha de expedición 12 de junio de 2012. h) Certificación expedida por la universidad Uniminuto, la cual da cuenta que la aspirante labora en la Institución desde el periodo 2012 como Docente de tiempo parcial (hora catedra) a través de órdenes de prestación de servicios, orientando la modalidad Distancia en el Programa de Humanidades, así: 201260 Cr Programa Sede Día Sem Curso **PSIC** Villarica SABADO IV 3 Teoría Psicoanalítica IV 2 **PSIC** Villarica **SABADO** Técnicas de Entrevista Modelos Pedagógicos LIPI Villarica SABADO IV 4 Psicología del Desarrollo LIPI Villarica SABADO IV 3 infantil 2013 Cr Sem Programa Sede Día Curso **PSIC** 2 Villarica SABADO V Psicometría Teorías y Desarrollo LIPI Villarica SABADO 3 Curricular Epistemología y metodología LIPI Villarica SABADO VΙ 3 de la investigación SABADO VI **PSIC** Villarica Estructura y Psicopatología 201465 Cr Programa Sede Día Sem Curso LIPI Villarica SABADO VII 3 Investigación Educativa Psicología Social **PSIC** Villarica SABADO Comunitaria La certificación tiene fecha de expedición 30 de octubre de 2014.

i) Se observa un documento incompleto de la empresa PROHACIENDO, por cuanto contiene unas funciones sin que en el mismo se pueda determinar a quién se certifica y al cargo que corresponde el ejercicio de las mismas. 20192120105905 Página 6 de 7

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015054 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61550	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
	j) Certificación expedida por CONSOLIDAD- Cooperativa de Crédito Solidario, la cual da cuenta que la aspirante ha tendido el contrato de servicios que se relaciona a continuación:
	✓ Coordinadora Local de Icononzo, Melgar y Villarrica, desde el 18 de Agosto de 2015 hasta el 30 de Octubre de 2015, en el marco del contrato suscrito entre LA AGENCIA NACIONAL PARA SUPERACION DE LA POBREZA EXTREMA y la cooperativa CONSOLIDAR contrato No 151 de 2011.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito de experiencia requerido por el empleo OPEC 61550, se realizará un análisis a cada uno de los documentos aportados en el aplicativo SIMO para acreditar tal condición, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

En primer lugar, se advierte que el empleo demanda experiencia profesional relacionada, situación por la cual en el caso concreto la experiencia acreditada por la aspirante se contabilizará a partir del 24 de junio de 2007, día posterior a la fecha de obtención del título profesional.

En consecuencia, las Certificaciones laborales expedidas por el Centro de Oriente Juvenil "Luis Amigó", que dan cuenta de la obtención de experiencia laboral, no serán analizadas.

De otro lado con relación a las Certificaciones expedidas por Alcaldía Icononzo Tolima, Corporación VIVIENDO IBAGUE, FUNDACION SAVIA, Prohaciendo - Corporación para la Promoción del Desarrollo Rural y Agroindustrial, no son válidas en el proceso de selección, toda vez que las mismas no cuentan con funciones y/o obligaciones de los cargos o contratos, siendo este uno de los los elementos que debe contener las certificaciones laborales, lo que imposibilita realizar una verificación de su relación con las funciones del empleo OPEC 61550.

Frente a la certificación expedida por la Universidad Uniminuto, la cual da cuenta que la aspirante labora en la Institución desde el periodo 2012 como Docente de tiempo parcial (hora catedra) a través de órdenes de prestación de servicios, orientando la modalidad Distancia en el Programa de Humanidades, certificación que tiene fecha de expedición 30 de octubre de 2014, se evidencia que la misma no cuenta con las fecha de inicio y terminación de los contratos, pues allí solamente se especifica que labora desde el 2012.

Al respecto, es oportuno traer a colación el pronunciamiento realizado por la SALA DE CASACIÓN LABORAL, con ponencia del Dr. CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE, SL-905-2013, Radicado No. 37865 de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil trece (2013), en análisis de caso similar sobre la necesidad de probar los extremos temporales del vínculo laboral, señaló:

"(...) si se trata de la fecha de ingreso, teniendo únicamente como información el año, se podría dar por probado como data de iniciación de laborales el último día del último mes del año, pues se tendría la convicción que por lo menos ese día lo trabajó. Empero frente al extremo final, siguiendo las mismas directrices, sería el primer día del primer mes, pues por lo menos un día de esa anualidad pudo haberlo laborado."

Conforme a lo anterior, respecto del tiempo laborado por la aspirante, se puede inferir que la fecha de inicio es a partir del 31 de diciembre de 2012, y la fecha de terminación es el 30 de octubre de 2014, momento de expedición de la certificación.

La certificación de la Universidad Uniminuto da cuenta de experiencia como Docente en cursos de "Teoría Psicoanalítica, Técnicas de Entrevista, Modelos Pedagógicos, Psicología del Desarrollo infantil, Psicometría, Teorías y Desarrollo Curricular, Epistemología y metodología de la investigación, Estructura y Psicopatología, Investigación Educativa y Psicología Social Comunitaria".

Igualmente, la certificación expedida por CONSOLIDAD- Cooperativa de Crédito Solidario, muestra que la aspirante se desempeñaba como coordinadora local de Iconozco, Melgar, Villarrica desde el 18 de agosto hasta el 30 de octubre de 2015, ejecutando entre otras las siguientes obligaciones:

"(...)

- c) Capacitar a los Cogestores Sociales de acuerdo con los lineamientos del PCS y de la ANSPE.
- e) Coordinar la organización y programación del trabajo en campo de los Cogestores Sociales
- f) Aprobar los planes de trabajo de cada Cogestor Social. (...)"

20192120105905 Página 7 de 7

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015054 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

De lo expuesto, se colige que las certificaciones expedidas por la Universidad Uniminuto y CONSOLIDAD-Cooperativa de Crédito Solidario, guardan entera relación con el propósito y las funciones del empleo OPEC 61550, por cuanto se circunscriben a la aplicación de los instrumentos, guías y metodologías para la ejecución de planes y programas de formación profesional, organizar las giras técnicas de los aprendices, preparas actividades recreativas y culturales de los aprendices, hacer seguimiento a las necesidades de los aprendices y determinar los planes de mejoramiento en su rendimiento académico.

En ese orden, con las certificaciones expedidas por la Universidad Uniminuto y CONSOLIDAD- Cooperativa de Crédito Solidario, la señora **MARIA HELENA CASTRO CARREÑO** demuestra dos (2) años, diez (10) meses y doce (12) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el precitado empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora MARIA HELENA CASTRO CARREÑO <u>cumple</u> con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 61550.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **MARIA HELENA CASTRO CARREÑO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149885 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149885 del 17 de octubre de 2018 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **MARIA HELENA CASTRO CARREÑO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora MARIA HELENA CASTRO CARREÑO, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: helena202008@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 1 de octubre de 2019

FRIDOLE BALLEN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Ana Suárez Revisó: Miguel F. Ardila